

Barranquilla, 28 de agosto de 2025

Doctor
PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario General
Departamento del Atlántico
Ciudad

Asunto: garantía de continuidad de Programa de Alimentación Escolar

Referencia: contrato 202501642

Código ID de envío: EGOB-019

Respetado Doctor:

Reciba un afectuoso saludo. La Universidad Nacional de Colombia, en sus funciones de vigilancia y control del contrato de suministro 202501642 adjudicado al contratista UNIÓN TEMPORAL COSECHA ATLÁNTICO, identificado con NIT. 901.940.198-0, el cual tiene como objeto SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, se permite presentar el estado financiero del contrato:

Valor del Contrato Inicial	\$ 19.882.003.666,365
Adición No. 1	\$ 2.191.202.731,630
Valor Total del contrato	\$ 22.073.206.397,995

En el entendido que el contrato en mención tiene vigencia hasta el 31 de agosto del 2025 y que según lo estipulado en el eje de cobertura del Programa (artículo 11, numeral III de la resolución 335 de 2021), la garantía de la continuidad del servicio es un lineamiento de obligatorio cumplimiento para la entidad territorial, esta interventoría recomienda a la entidad considerar la proyección financiera presentada a la luz de esta norma y, si lo estimara pertinente para cumplir con el deber citado, realizar las gestiones necesarias para adicionar el contrato de suministro 202501642 por un valor de \$7.728.651.651, con lo que, de acuerdo con nuestras proyecciones y manteniendo la focalización diaria, se garantizaría la prestación del servicio de alimentación escolar PAE en el Departamento hasta el 19 de octubre de 2025. Así las cosas, teniendo en cuenta que esta cifra no supera el 50% del valor inicialmente contratado y por medio de ella se buscaría el cumplimiento de una obligación de la administración, esta interventoría juzga que una adición y prórroga como la mencionada permitiría la realización de los fines de la contratación.

Así mismo, esta interventoría reitera poner a consideración de las partes la posibilidad de modificar una estipulación contractual consignada en el acuerdo de voluntades de la referencia; toda vez que, una vez evaluada en su ejecución dentro del marco del seguimiento que hace esta interventoría, da lugar a interpretaciones. Nos referimos al tema del personal mínimo establecido en el numeral 5 de la cláusula 8 de obligaciones específicas del contratista, puesto que la tabla que se encuentra allí dispuesta, que define el perfil y

cantidad de personas para cumplir con éste, se encuentra en discordancia con lo estipulado a renglón seguido frente a la cantidad en el perfil de asistente/auxiliar de bodega, por un error tipográfico, razón por la cual se considera adecuada una modificación o un alcance aclarando la cantidad exigible.

Sobre las anteriores observaciones, esta interventoría queda con la mayor disposición para las gestiones que le correspondan en el marco de sus obligaciones de seguimiento, control y vigilancia del contrato de suministro para lograr los fines de la contratación.

Cordialmente,



CARLOS OSORIO RAMÍREZ

Director de interventoría